

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CONKAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2011.

Mérida, Yucatán a cuatro de agosto de dos mil once.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED], mediante el cual impugnó la falta de entrega material de la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha veintiuno de octubre de dos mil diez. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, la [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"RELACION DE DOCUMENTOS

CARPETA DE [REDACTED] INFORMACIÓN ENERO-JUNIO 2008 (VERDE)

GACETA MUNICIPAL DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE (PUBLICADA EN ENERO DE 2008) (SIC)

LEY DE INGRESOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO 2008 (SIC)

ESTRUCTURA ORGÁNICA, ORGANIGRAMA DESGLOSADO DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONKAL 2007-2010.

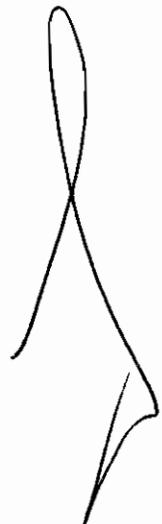
SERVICIOS QUE SE OFRECEN, TRÁMITES. (UMAIP)

PRESUPUESTO ASIGNADO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2007.

ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, MOVIMIENTOS DIARIOS DE FONDO FIJO (SIC)

ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO 2007 (SIC)

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA 2008 (SIC)



**DOCUMENTOS QUE CONSTAN LAS CUENTAS PÚBLICAS
(SIC)**

**CARPETA DE [REDACTED]
SITUACIÓN FINANCIERA 2004-2007 (SIC)
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2007.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO
DEL 2007.
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 30
DE JUNIO DE 2007.
BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR.
LEY DE INGRESOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE
2007.
ORGANIGRAMAS ADMINISTRATIVOS 2004-2007.
RELACIÓN DE ARCHIVOS 2004-2009.
OBRAS PÚBLICAS TERMINADAS 2004-2007.
ESTADO DEL EJERCICIO DE LA LEY DE INGRESOS AL 30 DE
JUNIO DE 2007.
ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
AL 30 DE JUNIO DE 2007.**

OFICINA DEL SECRETARIO.

**[REDACTED]
ACTAS DE CABILDO 2004-2007:
LIBRO 1 (TODO) (SIC)
LIBRO 2 (TODO) (SIC)
LIBRO 3 HASTA LA PAG. 47 (SIC)**

**[REDACTED]
ACTAS DE CABILDO 2007-2010 (SIC)
LIBRO I (TODO) (SIC)
LIBRO II DE LA PAG. 2 HASTA LA 190 (SIC)
LIBRO III HASTA LA PAG. 101 Y LA (SIC) PAGES. 132-134, 138-
162, 181 (SIC)
LIBRO IV (TODO) (SIC)
PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL 2007-2010**

**(JUNIO DE 2008) (SIC)
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CONKAL DE 2007-
2010. (CARPETA UMAIP CONKAL) (SIC)
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.
(CARPETA UMAIP CONKAL) (SIC)”**

SEGUNDO.- A la solicitud presentada el veintiuno de octubre de dos mil diez ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, recayó la resolución emitida por esta última, en la cual puso a disposición de la ciudadana la información que a su juicio corresponde a la de su interés.

TERCERO.- En fecha cinco de abril del año que transcurre, la [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la falta de entrega material de la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, aduciendo:

“FALTA DE ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil once, se acordó tener por presentada a la [REDACTED], con su escrito de fecha cinco del propio mes y año y anexos, a través de los cuales interpuso recurso de inconformidad; asimismo, en virtud de que la [REDACTED] [REDACTED] presentó el actual Medio de Impugnación en nombre de la [REDACTED] [REDACTED] quien realizó la solicitud de acceso sobre la cual recayese el acto que hoy se impugna, y toda vez que no adjuntó constancia alguna que acreditase que la [REDACTED] [REDACTED] hubiere autorizado o nombrado a la ahora recurrente para que en su nombre y representación interpusiera el Recurso materia de estudio, se consideró procedente requerir a la [REDACTED] [REDACTED] para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo remitiere a la suscrita la documental idónea que acreditare la representación legal que ostenta en nombre de la [REDACTED] [REDACTED], apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendría por

no interpuesto el actual Recurso de Inconformidad.

QUINTO.- El veintisiete de abril del año que transcurre, mediante cédula de misma fecha se notificó a la impetrante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil once, se hizo constar el fenecimiento del término de cinco días hábiles otorgado a la [REDACTED], por diverso acuerdo de fecha ocho de abril del presente año, pues no presentó dentro del mismo documento alguno por medio del cual acreditase fungir como representante legal de la [REDACTED] [REDACTED] asimismo, se puntualizó que si bien lo que procedería era hacer efectivo el apercibimiento relativo a tener por no interpuesto el actual Recurso de Inconformidad, lo cierto es, que en virtud de haber sido el objeto de éste, contar con la documental que acredite la representación legal de la citada [REDACTED] [REDACTED] y toda vez que mediante oficio **ITM-0025-2011** de fecha tres de mayo del año en curso presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en misma fecha y anexos, consistentes en: **a)** Original de Carta Poder de fecha cinco de abril de dos mil once, suscrito por la [REDACTED] mediante el cual le otorga a [REDACTED] la representación legal de la misma, constante de una foja útil, presentado por duplicado y **b)** copia simple del documento que contiene las credenciales de elector de las personas referidas en la Carta Poder descrita en el inciso inmediato anterior, constante de dos fojas útiles, la citada [REDACTED] remitió los documentos que acreditan la representación legal que en su nombre otorgó a la [REDACTED] [REDACTED] la suscrita, en razón de que el presente medio de impugnación fue interpuesto por ésta última pero no a título personal sino en ejercicio del derecho subjetivo de la primera, consideró procedente considerar por cumplida en tiempo y forma la prevención efectuada mediante el proveído antes referido; finalmente, y con motivo de lo anterior se discurrió que el recurso al rubro citado cumplió con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, resultando procedente de conformidad al párrafo primero del artículo 45 de la Ley en cita, en

específico contra la falta de entrega material de la información solicitada, y toda vez que del análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

SÉPTIMO.- Mediante oficio **INAIP/SE/ST/1019/2011** en fecha diecisiete de mayo del presente año y por cédula el veintitrés del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de admisión, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclamó.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número 005-2011, en fecha veinticinco de mayo del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA UNA GRAN PARTE YA HA SIDO ENTREGADA, TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO DE INGRESOS... POR CONCEPTO DEL PAGO DE DERECHOS DE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTACIÓN VARIAS DE LAS ADMINISTRACIONES 2004-2007 Y 2007-2010 A FAVOR DE SEP INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MÉRIDA Y EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DONDE SE LE ADJUNTA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN, CONTANDO



COMO ANEXO LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS, POR LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTACION RESTANTE ESTA NO SE LE HA SIDO ENTREGADA EN VIRTUD DE QUE NO OBRA EN PODER DEL (SIC) ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC) DE CONKAL EN VIRTUD DE QUE NO SE ME HA SIDO PROPORCIONADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL ACUSE DE RECIBO ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO (SIC) PASADO, QUE ANEXO AL PRESENTE INFORME DONDE CONSTA QUE DESDE DICHA FECHA FUE SOLICITADA DICHA DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO MUNICIPAL, ASÍ MISMO ANEXO EL OFICIO SIN NUMERO (SIC) DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO (SIC) PASADO EN EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE NO SE ME HA ENTREGADO LA DOCUMENTACION (SIC) RESTANTE, TAMBIEN (SIC) ANEXO A LA PRESENTE RELACIÓN DE LA DOCUMENTACION (SIC) SOLICITADA Y LA DOCUMENTACION (SIC) QUE NO HA SIDO ENTREGADA, REINTERANDO QUE DICHA DOCUMENTACION (SIC) NO HA SIDO ENTREGADA PUES NO OBRA EN PODER DE LA SUSCRITA, EN VIRTUD DE QUE YA LA HE SOLICITADO Y NO SE ME HA SIDO ENTREGADA.

...”

NOVENO.- Por acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, con su oficio marcado con el número 005-2011, de fecha veintitrés del mes y año en cuestión, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual manera, en virtud de desprenderse nuevos hechos de las constancias referidas, la suscrita corrió traslado de las mismas a la [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de que dentro del término de tres días

hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1166/2011 de fecha tres de junio de dos mil once y por cédula el día veintiuno del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil once, se tuvo por presentada a la impetrante con su escrito de fecha veintitrés del propio mes y año, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo del traslado que se le corriere y de la vista que se le concediere, mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso; asimismo, se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión a fin de que formularan alegatos.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1320/2011 de fecha veintinueve de junio de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha once de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso de Conkal, Yucatán, con su oficio sin número de fecha siete de julio de dos mil once y anexos, mediante los cuales rindió alegatos; asimismo se declaró precluido el derecho de la parte recurrente, en virtud de que no presentó documento alguno por medio del cual rindieran los suyos, en el término otorgado para tales efectos. De igual manera se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en comento, la Secretaria Ejecutiva resolvería el presente Recurso de Inconformidad.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1418/2011 de fecha doce de julio del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, se desprende que la particular requirió los siguientes contenidos de información: 1. GACETA MUNICIPAL DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y

NOVIEMBRE, PUBLICADA EN ENERO DE 2008, 2. LEY DE INGRESOS APROBADA PARA EL EJERCICIO 2008, 3. ORGANIGRAMA DESGLOSADO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CONKAL 2007-2010, 4. SERVICIOS Y TRÁMITES QUE SE OFRECEN (UMAIP), 5. PRESUPUESTO ASIGNADO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2007, 6. ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, MOVIMIENTOS DIARIOS DE FONDO FIJO, 7. ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO 2007, 8. CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA 2008, 9. DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, 10. BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007, 11. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2007, 12. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2007, 13. BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR, 14. LEY DE INGRESOS APROBADA PARA EL EJERCICIO 2007, 15. ORGANIGRAMAS ADMINISTRATIVOS 2004-2007, 16. RELACIÓN DE ARCHIVOS 2004-2007, 17. OBRAS PÚBLICAS TERMINADAS 2004-2007, 18. ESTADO DEL EJERCICIO DE LA LEY DE INGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2007, 19. ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2007), 20. TODO EL LIBRO 1 DE ACTAS DE CABILDO 2004-2007, 21. TODO EL LIBRO 2 DE ACTAS DE CABILDO 2004-2007, 22. DE LA PÁGINA 1 HASTA LA 47 DEL LIBRO 3 DE ACTAS DE CABILDO 2004-2007, 23. TODO EL LIBRO 1 DE ACTAS DE CABILDO 2007-2010, 24. DEL LIBRO II DE ACTAS DE CABILDO 2007-2010, DE LA PÁGINA 2 HASTA LA 90, 25. DEL LIBRO III DE ACTAS DE CABILDO 2007-2010 DE LA PÁGINA 1 HASTA LA 101, Y DE LAS PÁGINAS 134 A LA 134, DE LA 138 A LA 162 Y LA 181, 26. TODO EL LIBRO IV DE ACTAS DE CABILDO 2007-2010, 27. PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL 2007-2010 (JUNIO DE 2008), 28. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CONKAL DE 2007-2010, y 29. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

Al respecto, el Titular de la Unidad de Acceso obligada emitió respuesta por medio de la cual ordenó poner a disposición de la solicitante, información que a su juicio corresponde a lo requerido.

Inconforme con la omisión de la entrega material de la información por parte de la autoridad, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual

resultó procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA....”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteadas las litis, en los siguientes Considerandos se analizará la conducta desplegada por la recurrida para atender la solicitud planteada por la recurrente.

SEXTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en los autos del expediente que nos ocupa, se advierte que la autoridad con posterioridad a la interposición del medio de impugnación que se resuelve, efectuó nuevas gestiones con la finalidad de dejar insubsistente el acto que se recurre; a saber, la falta de entrega material de la información requerida, remitiendo para tales fines las siguientes documentales:

- a) El recibo de ingresos por concepto del pago de derecho de copias simples, el cual ostenta el sello de “PAGADO”, de fecha trece de abril del año que transcurre, constante de una foja útil.

- b) El oficio sin número, de fecha primero de abril del presente año, consistente en la notificación efectuada a la impetrante el día trece del propio mes y año de la nueva respuesta emitida por la recurrida, en la primera de las fechas citadas, constante de una foja útil.
- c) Documento que contiene, entre otros conceptos, “relación de documentos”, y enuncia los contenidos de información comprendidos del 1 al 19 (1. GACETA MUNICIPAL DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE, PUBLICADA EN ENERO DE 2008, 2. LEY DE INGRESOS APROBADA PARA EL EJERCICIO 2008, 3. ORGANIGRAMA DESGLOSADO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CONKAL 2007-2010, 4. SERVICIOS Y TRÁMITES QUE SE OFRECEN (UMAIP), 5. PRESUPUESTO ASIGNADO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2007, 6. ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, MOVIMIENTOS DIARIOS DE FONDO FIJO, 7. ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO 2007, 8. CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA 2008, 9. DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, 10. BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007, 11. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2007, 12. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2007, 13. BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR, 14. LEY DE INGRESOS APROBADA PARA EL EJERCICIO 2007, 15. ORGANIGRAMAS ADMINISTRATIVOS 2004-2007, 16. RELACIÓN DE ARCHIVOS 2004-2007, 17. OBRAS PÚBLICAS TERMINADAS 2004-2007, 18. ESTADO DEL EJERCICIO DE LA LEY DE INGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2007 y 19. ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2007), mismos que se encuentran marcados con el símbolo de aprobación coloquialmente conocido como “paloma”, constante de una foja útil.
- d) Oficio sin número de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, a través del cual la citada Titular requirió al Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia, con motivo de la solicitud de acceso de fecha veintidós del mismo mes y año, constante de una foja útil
- e) Oficio sin número de fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado, mediante el cual el Secretario Municipal del Ayuntamiento responsable, dio

respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior, constante de una foja útil.

Conforme a lo expresado, conviene valorar si la autoridad logró con sus nuevas gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió dejar sin efectos la falta de entrega material de la información por parte de la Unidad de Acceso compelida, que es la que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la falta de entrega material de la información de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió a estudiar sus nuevas gestiones, advirtiéndose que la recurrida tuvo la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, ya que el día trece de abril del año que transcurre notificó a la ciudadana la respuesta de fecha primero del propio mes y año, descrita en el inciso b) de los previamente relacionados, en la cual manifestó que adjuntó la información que es del interés de la solicitante; asimismo, acompañó la constancia descrita en el inciso c) que contiene la "relación de la documentación" proporcionada.

Ahora, del análisis concatenado que se realizó a las documentales citadas en los incisos b) y c) antes aludidos, así como al escrito de fecha veintitrés de junio del presente año y anexo que remitió la particular con motivo del traslado que se le corrió mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil once, respecto de las constancias que adjuntó la Unidad de Acceso a su Informe Justificado, se desprendió que 1) la recurrida señaló que puso a disposición y entregó a la inconforme los contenidos de información marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, ya que los marcó, en la constancia descrita en el inciso c), con el símbolo de aprobación coloquialmente conocido como "paloma"; 2) que la particular, a través del escrito y anexo referidos, precisó que *únicamente recibió* los contenidos de información comprendidos del número 1 al 18, es decir, no obtuvo el 19 como indicó la autoridad, aunado a que el **total** de contenidos solicitados asciende a la cantidad de 29, mismos que fueron descritos a detalle en el Considerando Quinto de la presente definitiva.

Consecuentemente, se colige que **no** cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, pues la Unidad de Acceso constreñida debió entregar a la [REDACTED] un total de **veintinueve** contenidos de información, de los cuales **tan sólo le proporcionó los primeros dieciocho**; esto en razón de que la autoridad expresamente indicó que únicamente puso a disposición de la ciudadana diecinueve, y en adición ésta demostró con sus constancias que realmente obtuvo uno menos, por lo que recibió dieciocho en total; en tal virtud, es inconcuso que la recurrida omitió entregarle los contenidos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

De este modo, de las constancias rendidas por la Unidad de Acceso obligada se observa que no acreditó haber subsanado su falta, pues si bien demostró que entregó materialmente a la particular dieciocho contenidos de información, lo cierto es que no realizó la entrega de los once citados en la parte in fine del párrafo inmediato anterior, resultando como consecuencia la subsistencia del acto impugnado.

Por lo tanto, la Unidad de Acceso no logró que cesen total e incondicionalmente los efectos de dicho acto; en otras palabras, la falta de entrega material de la información que originó el presente medio de impugnación continuó surtiendo sus efectos dejando en la incertidumbre a la [REDACTED] coartando su derecho de acceso a la información.

Con todo, se concluye que no son procedentes las gestiones realizadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, ya que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando en la incertidumbre a la particular y coartando su derecho de acceso a la información; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE

IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARriba A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS

**DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998.
CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.**

**AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO
AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999.
UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I.
ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN
FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO
ROJAS CABALLERO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30
DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO.
SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA
SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL
VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE.**

**VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA
210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN
DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."."**

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso, de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

**"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA**

INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN.”

SÉPTIMO. Por lo expuesto, no son procedentes las gestiones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, y por ello se revoca la falta de entrega material de la información y se instruye a la Unidad de Acceso en cita para que realice lo siguiente:

- Haga del conocimiento de la [REDACTED] que la información de su interés se encuentra a su disposición, a saber, la relativa a los contenidos 19. ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2007), 20. TODO EL

LIBRO 1 DE ACTAS DE CABILDO 2004-2007, 21. TODO EL LIBRO 2 DE ACTAS DE CABILDO 2004-2007, 22. DE LA PÁGINA 1 HASTA LA 47 DEL LIBRO 3 DE ACTAS DE CABILDO 2004-2007, 23. TODO EL LIBRO 1 DE ACTAS DE CABILDO 2007-2010, 24. DEL LIBRO II DE ACTAS DE CABILDO 2007-2010, DE LA PÁGINA 2 HASTA LA 90, 25. DEL LIBRO III DE ACTAS DE CABILDO 2007-2010 DE LA PÁGINA 1 HASTA LA 101, Y DE LAS PÁGINAS 134 A LA 134, DE LA 138 A LA 162 Y LA 181, 26. TODO EL LIBRO IV DE ACTAS DE CABILDO 2007-2010, 27. PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL 2007-2010 (JUNIO DE 2008), 28. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CONKAL DE 2007-2010, y 29. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

- Envíe a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas, esto es, la que justifique que la información faltante está a disposición de la particular y la que respalde su entrega material.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la falta de entrega material de la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la

misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día cuatro de agosto de dos mil once. -----

